



BOLETIN ECLESIASTICO  
DEL

Obispado de Astorga

---

**SUMARIO:**—I. Concurso a Curatos: Real Orden aprobando las primeras propuestas.—II. La voz de los Prelados: Exposición de los Prelados de la Provincia Eclesiástica: Protesta del Episcopado Español.

---

CONCURSO DE 1915

Aprobación de las primeras propuestas.

*El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 18 del presente mes de Octubre Nos dice lo siguiente:*

«Excmo. Señor: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado prestar su soberana aprobación a las propuestas elevadas por V. E. para la provisión de los curatos vacantes en esa Diócesis que tan dignamente gobierna, y nombrar a los sacerdotes que ocupan el primer lugar de las ternas en la forma siguiente:

Curatos de término: Para el de San Andrés de Astorga, a don Antonio Caverro Cabello; para el de San Bartolomé de Astorga, a don Lorenzo de la Sierra Mazo; para el de San Salvador



de Castrocontrigo, a don Bernardino Prieto Arce; para el de San Juan de Laguna de Negrillos, a don José Martínez Vega; para el de Santa María de la Encina de Ponferrada, a don Julio Santos Vega; para el de San Bartolomé de Puebla de Trives, a don Bonifacio Arroyo Martínez; para el de San Román de San Román el Antiguo, a don Domitilo Soto de las Heras; para el de Santa María de Viana del Bollo, a don Albino Fernández Santiago.

Curatos de ascenso: Para el de San Verísimo de Alija, a don Federico Flórez Gómez; para el de Santiago de Andiñuela, a don Benjamín López Villasante; para el de San Miguel de Argayo y Sorbeda, a don Pío Alonso García; para el de San Juan de Arrabalde, a don Antonio Mier Sánchez; para el de San Vicente de Borrenes, a don Rafael Felipe González; para el de Santa María de Burgo de Caldelas, a don Guillermo González Herranz; para el de San Román de Calamocos, a don Máximo Bardón Rubio; para el de la Magdalena de Castrillo de las Polvazares, a don Celestino Miguélez Mejía; para el de San Salvador de Castrocabón, a don Constantino Román Carracedo; para el de Santo Tomás de Castrogonzalo, a don Crescenciano Gutiérrez Gómez; para el de San Vicente de Celada y Cuevas, a don Atanasio Alonso Salvadores; para el de San Julián de Congosto, a don Patricio González González; para el de San Juan de Coomonte, a don Miguel Martínez Alvarez; para el de Santa María de Corgomo, a don Teófilo García Miranda; para el de San Salvador de Destriana, a don Germán Alvarez Cifuentes; para el de San Juan de Gavilanes, a don Antonio Sastre Lorenzo; para el de San Pedro de Grijoa, a don Laureano Pérez Sierra; para el de San Juan de Hospital de Orbigo, a don Desiderio Flórez Bueno; para el de Santa María de Llamas de la Ribera, a don Urbano González Fernández; para el de Santa



María de Morales de Valverde, a don Ceferino Santos Vega; para el de San Pedro de Noceda del Bierzo, a don José Barrero Barrio; para el de San Juan de Paradaseca del Bierzo, a don Juan Jacinto Fernández Pérez; para el de Santa María de Pinza, a don Manuel Rodríguez Gómez; para el de San Martín de Pradorrey, a don Frutos González Delgado; para el de San Salvador de Prianza del Bierzo, a don Cesáreo Bodelón Carrera; para el de San Lorenzo de Quintanilla de Sollamas, a don Félix Rodríguez Cuenllas; para el de Santo Tomás de Revellinos, a don Ciriaco González Fínez; para el de Santa Mariá de Riego de la Vega, a don Antonio Pérez Díez; para el de San Salvador de Rosinos de Vidriales, a don Jacinto Crespo Rodríguez; para el de Santa María de Rubiana con Reporicelo, a don Faustino Pérez Fernández; para el de San Martín de Salas de los Barrios, a don Florencio Flórez Díez; para el de San Adrián de San Adrián del Valle, a don Elías Llamas Fagúndez; para el de Santa María de Sancedo, a don Andrés Alvarez Gundín; para el de San Claudio de San Clodio, a don José Gómez Ferreiro; para el de San Justo de San Justo y Cabanillas, a don Ricardo Panizo Morán; para el de San Martín de San Martín de Manzaneda, a don Nicanor Rodríguez Pérez; para el de San Pedro de San Pedro de las Dueñas, a don Juan González González; para el de Santa María de Santa Colomba de Somoza, a don Jerónimo Probanza Antón; para el de Santa Colomba de Santa Colomba de la Vega, a don Vicente Díez Fernández; para el de Santa Cristina de Santa Cristina de la Polvorosa, a don Isidro Aliste Delgado; para el de Santo Tomás de Santa Croya de Tera, a don Teodoro González García; para el de Santa María de Santa María del Páramo, a don Salvador Sanjuán Rubio; para el de Santa Marina de Santa Marina del Monte, a don David de Prada Carnero; para el de Santa Mar-



ta de Santa Marta de Tera, a don Lorenzo Vara García; para el de San Salvador de Séxamo, a don Miguel García Pérez; para el de Santiago de Librán, a don Matías de la Fuente Vega; para el de Santa María de Sobrado del Bierzo, a don Eduardo González Ramón; para el de San Juan de Toreno, a don José Ferreiro González; para el de San Salvador de Torneros de Valdería, a don Miguel Gómez Vega; para el de Santa Colomba de Truchas, a don José Chimeno Arias; para el de San Lorenzo de Val de San Lorenzo, a don Emilio González Valderrábano; para el de San Andrés de Vega de Espinareda, a don Lucas Martínez Martínez; para el de San Pelayo de Vega de Tera, a don Francisco Ferrero Rodríguez; para el de Santa María de Verdenosa y Redelga, a don José Martín Cid; para el de Santa Catalina de Viforcós, a don Felipe Carro Jarrín; para el de San Miguel de Vigo de Sanabria, a don Pedro Carbajo Prada; para el de Santa Colomba de Viñar de los Barrios, a don Amable Hervella Rodríguez.

Curatos de entrada: Para el de la Asunción de Asturianos, a don Lázaro Caballero López; para el de la Concepción de Barrio la Puente, a don Emeterio Urbano Díez Ordax; para el de Santiago de Brazuelo, a don Simón Cabello Martínez; para el de San Salvador de Burganes de Valverde, a don Pío Losada Furones; para el de Santa María de Camarzana, a don Andrés Prieto Fernández; para el de San Jorge de Carbajales y Lanseros, a don Juan Figueroa Fernández; para el de San Juan de Celavente, a don Juan Manuel Carrera Anta; para el de San Martín de Chaodocastro, a don Manuel Mancebo Prieto; para el de San Pedro de Donado y Gramedo, a don Antonio del Río Rátón; para el de San Martín de Espinareda de Ancares, a don Jesús Rodríguez Abella; para el de San Mamed de Fisteus, a don Gregorio Álvarez Gómez; para el de



Santa María de Fresno de la Valduerna, a don Andrés Franco Franco; para el de San Cipriano de Junquera y la Milla, a don Valentín Montero Lober; para el de Santiago de Justel y Quintanilla, a don Generoso Carrera de la Puente; para el de San Pedro de Lagarejos, a don Tomás de Prada Losada; para el de Santa María de Lagunas de Somoza, a don Ildefonso Miguélez García; para el de Santa María de Lillo y Bárcena, a don Perfecto Alvarez García; para el de San Martín de Lucillo, a don Jerónimo de Prada San Román; para el de San Martín de Mansilla del Páramo, a don Ildefonso Sevillano Cordero; para el de San Miguel de Milles de la Polvorosa, a don Gregorio Rodríguez Alonso; para el de San Julián de Mozar, a don Inocencio García Cid; para el de Santa María de Muelas de los Caballeros, a don Plácido Rodríguez Gómez; para el de Santa María de Navianos de Valverde, a don Andrés Avelino Sobejano; para el de San Pedro de Orellán, a don Rafael Ruíz Fernández; para el de San Lorenzo de Pedroso, a don Victor Crespo Alonso; para el de San Martín de Peites y Casares, a don Juan Luis López Díaz; para el de Santa María de Poibueno, a don José Alonso Berlanga; para el de Santos Cosme y Damián de Pozos, a don Benito González Vega; para el de la Magdalena de Pradilla y Valdelaloba, a don Salvador García Martínez; para el de San Vicente de Pubblica de Valverde, a don Agustín Lorenzo Fernández; para el de Santa María de Quintanilla de Yuso, a don Elías Vega Bugallo; para el de San Martín de Rabanal Viejo, a don Rafael Vázquez Ramos; para el de Santa Leocadia de Requejo de la Vega, a don Miguel Silva Blanco; para el de Santa Cruz de Robleda-Cervantes, a don José Arias San Román; para el de San Agustín de Rubiales y San Agustín, a don José Fernández Barrio; para el de San Andrés de San Andrés de Montejos, a



don Argelino Senén Gómez Vidal; para el de San Esteban de San Esteban de Valdueza, a don Andrés Escobar Martínez; para el de San Pedro de San Félix de las Lavanderas, a don Pablo Blanco Chao; para el de San Juan de San Martín de Viana, a don Andrés Quiroga García; para el de San Miguel de San Miguel de Navea, a don Manuel Calvo Valcarce; para el de San Román de San Román de Bembibre, a don Domingo Díaz Vidal; para el de Santa Catalina de Santa Catalina de Somoza, a don Víctor Álvarez Carballo; para el de Santa Eulalia de Santa Eulalia de Montes, a don Pedro González Fernández; para el de San Juan de Santibáñez de Tera, a don Hilario Panizo Panizo; para el de Santa María de Sobradelo, a don Francisco Domínguez Fernández; para el de la Asunción de Sopena y Carneros, a don Pablo Pérez Perandones; para el de Santa Leocadia de Tejados, a don Lorenzo Ramos de Abajo; para el de Santiago de Valcabado, a don Rafael Franco Paz; para el de Santa María de Valdanta, a don Pedro Fernández Fernández; para el de Nuestra Señora de la O de Valderrey, a don Marcos Juárez Gómez; para el de Santa Cruz de Vega de Cascallana, a don José M. Courel Suárez; para el de Santa María de Villabrázaro, a don Juan Vega Rodríguez; para el de San Miguel de Villaviciosa de Perros y Pozuelo, a don Tomás Rodríguez Pérez; para el de Santiago de Viñambres, a don Francisco Blanco Delgado; para el de San Miguel de Viobra, a don Ceferino Suárez Pérez.

**Curatos rurales de 1.ª clase:** Para el de San Pedro de Alcoba, a don Manuel Canseco González; para el de San Salvador de Antoñán del Valle, a don Antonio López López; para el de San Pedro de Cabarcos, a don Benito Rodríguez Carrera; para el de Santa Marina de Calabor, a don Manuel San Román San Román; para el de San Julián de Curillas, a don Benigno Prieto Cano;



para el de San Román de Chandoiro, a don José Antonio Couso Escudero; para el de Santa Eulalia de Doney, a don Juan Antonio Cobreros Prada; para el de Nuestra Señora del Carmen de Dragonte, a don Samuel Diñeiro Macias; para el de Santa María de Iruela, a don Felipe de Prada Fernández; para el de San Martín de Llamas de Cabrera, a don Camilo Sánchez Rodríguez; para el de San Juan de Magaz de Abajo, a don Perfecto González González; para el de Santiago de Manzaneda de Cabrera, a don Juan M. Ferreras Tostón; para el de San Andrés de Matalobos, a don Gaspar Villarejo Bermejo; para el de Santiago de Otero de Bodas, a don Antonio Colino Sastre; para el de San Andrés de Ozuela, a don Felipe Gutiérrez Pontejo; para el de San Antonio de Paradela de Manzaneda, a don Agustín Rodríguez Tercero; para el de Santa Eulalia de Pedrazales, a don Angel Ferrero Núñez; para el de San Pelayo de Pozuelo del Páramo, a don Lorenzo Pérez Fernández; para el de San Miguel de Primou, a don Pedro Martínez Guerra; para el de Santa Eulalia de Rivas de la Valduerna, a don Guillermo Turrado Turrado; para el de Santa María de San Agustín del Pozo, a don Julián Lobato Santiago; para el de San Juan de San Juan de Torres, a don Isidoro López Prieto; para el de San Martín de San Martín del Camino, a don Victorino Robles Majo; para el de San Pelayo de Santalavilla, a don Ramiro Fernández López; para el de San Juan de Tremor de Arriba, a don Gervasio Silva Panizo; para el de la Magdalena de Valdesantamaría, a don Salvador Alonso Martínez; para el de San Pedro de Valdespino de Sana-bria, a don Santiago Alonso San Román; para el de Santos Justo y Pastor de Villalverde, a don Eleuterio Turiel Furones; para el de San Martín de Villaverde de los Cestos, a don Juan Francisco Puente Fernández;



para el de San Andrés de Villazala, a don Laureano Fernández López.

Curatos rurales de 2.ª clase: Para el de Santiago de Carracedo de Compludo, a don Manuel Morán Prada; para el de Santiago de Castro la Lomba, a don Ildefonso González Cid; para el de Santa Bárbara de Cerejido, a don José Castro López; para el de San Bartolomé de Ferradillo, a don Nicolás Gundín García; para el de Santiago de Librán, a don José Arias Rodríguez; para el de San Julián de Porqueros, a don Pedro Prieto García.

De R. O. lo digo a V. E. para su conocimiento y satisfacción de los interesados, a quienes se expedirán por este Ministerio las correspondientes Reales Cédulas.— Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1916. *J. Alvarado.—Señor Obispo de Astorga»*.

En su consecuencia hemos dispuesto que la referida Real orden se publique en este BOLETIN ECLESIASTICO para conocimiento de los señores interesados en las propuestas aprobadas por S. M.

Astorga 30 de Octubre de 1916.

† **Antonio**, Obispo de Astorga.

## LA VOZ DE LOS PRELADOS.

### I.

**Exposición de los Prelados de la Provincia Eclesiástica de Valladolid al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.**

*Excmo. Señor.*

Los Prelados de la Provincia Eclesiástica de Valladolid, al acudir a V. E. en exposición de necesidad tan apremiante como justificada cual es la de la dotación



del culto y clero, no dudamos ser benévolamente escuchados y pródicamente atendidos por el Gobierno de S. M., que V. E. tan dignamente preside.

Una vez más, y ciertamente en ocasión que a primera vista pudiera parecer inoportuna, nos vemos los Obispos de esta Provincia Eclesiástica en la dura precisión de tener que molestar la atención de los supremos Gobernantes de nuestra patria sobre la situación precarísima que atraviesa el abnegado y sufrido clero parroquial y catedral y el culto de las Iglesias confiadas a Nuestro cuidado.

Aunque la necesidad de un remedio pronto y eficaz de este estado angustioso, que a todos es patente, se ha sentido y proclamado constantemente desde los tiempos mismos de la desamortización eclesiástica, y fué reconocida por ambas potestades en el Concordato de 1851, sin embargo ha venido a denunciarla en nuestros días con mayor gravedad progresiva y síntomas verdaderamente alarmantes el malestar creciente del pacientísimo y heróico clero parroquial.

Es lo cierto que, dado el espíritu de abnegación y obediencia que por su vocación anima al sacerdocio católico, y dada la confianza sin reservas que tiene puesta en sus Prelados, encargados de velar por sus intereses, este malestar no se ha exteriorizado tumultuosamente en el clero como en otras clases sociales, ni por medio de manifestaciones colectivas a los Poderes públicos; y por eso precisamente estimamos que el deber que Nos incumbe de reclamar en su nombre los legítimos e imprescindibles derechos a la vida, que por tantos títulos de estricta justicia se les debe, es en Nosotros un ineludible y sacrosanto deber, que cumplimos gustosos, en la convicción de que el sano criterio y reconocida probidad de V. E. apreciará en su valor,



e influirá decisivamente para que sea favorablemente despachada Nuestra demanda.

No vamos a insistir, Excmo. Señor, en las razones de orden jurídico, religioso, social, ético y aun cultural en que solidísimamente se apoya nuestra petición; pues, aparte de que no se ocultan a la elevada perspicacia de V. E., han sido discreta y sabiamente expuestas por Nuestros Venerables Hermanos de otras Provincias Eclesiásticas, que recientemente han recurrido a V. E. elevando la misma reclamación.

Unicamente queremos indicar que nuestra pretensión no parecerá ciertamente exagerada, si se reflexiona sobre la naturaleza del llamado «Presupuesto del culto y clero», del que decía el Sr. Montero Rios en el preámbulo del proyecto de ley que redactó en 1871; «La necesidad de indemnizar a la Iglesia de los bienes que en diferentes épocas le han sido expropiados por el Estado es el fundamento de la obligación por este contraída de mantener el culto y los Ministros de la Religión Católica».

Testimonio es este de mayor excepción por tratarse de la persona que lo emitió, y que da idea de la inexactitud y falsedad de ciertas apreciaciones que se emiten todos los años por determinados elementos políticos al discutirse la mermada cantidad que se consigna en los presupuestos para culto y clero.

Ni mucho menos parecerá injusta la pequeña cantidad que suponen las mejoras que solicitamos si se tiene en cuenta que pasaban de doscientos treinta y nueve millones de pesetas la renta anual de los bienes de que fué desposeída la Iglesia por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras, según datos oficiales, cuando en ninguna ocasión ha ascendido a cincuenta millones el presupuesto anual de obligaciones eclesiásticas.



Hemos también de hacer notar que si alguna vez, ahora han llegado las circunstancias de que hablaba el artículo 36 del Concordato vigente en la cláusula siguiente: «Las dotaciones asignadas en los artículos anteriores para los gastos del culto y clero se entenderán sin perjuicio del aumento que se pueda hacer en ellas cuando las circunstancias lo permitan».

Pues si estas circunstancias justísimamente han ido permitiendo el aumento en todas las demás asignaciones de las diversas clases del Estado, no se concibe cómo cuando se trata de las cargas de justicia conmutativa que se tiene para con la Iglesia Católica, las circunstancias no hayan permitido más que reducciones y descuentos que tan en pugna están con el artículo 9.º del Convenio adicional al Concordato, en el que se dice que las rentas fijadas para las dotaciones eclesiásticas «no se han de disminuir ni reducir en ninguna eventualidad ni en ningún tiempo».

Ni hay que temer nada de las contingencias verdaderamente anormales por que atravesamos, pues si el bien supremo de la nación llegase a exigir abnegaciones y sacrificios económicos, el Clero español tiene demostrado con la historia de más de diez siglos que sabe sacrificar por la patria no solo sus modestos haberes, sino su misma vida.

Uniéndonos a la voz de Nuestros Hermanos en el Episcopado, no hemos dudado en recurrir a V. E. solicitando por su medio del Gobierno de S. M. y de la Comisión de presupuestos:

1.º Que se suprima el impuesto especial que pesa sobre el presupuesto de culto y clero con la denominación de «donativo voluntario».

2.º Que se aumente proporcionalmente las consignaciones para el personal eclesiástico y quede reducido



el haber mínimo del clero parroquial a la cantidad de mil pesetas.

3.º Que al tenor de las R. R. O. O. concordadas de 30 de Abril de 1852 y principalmente de 13 de Octubre de 1864, así como del R. D. de 15 de Febrero de 1867, se consigne en los presupuestos la cantidad necesaria para que se haga efectiva la jubilación de los Párrocos, según las prescripciones severas de la legislación canónica, y la sustitución de los Párrocos imposibilitados física o moralmente para el desempeño de sus curatos.

4.º Que se establezca e imponga una norma fija con la que, en relación del importe de la nómina respectiva, pueda ser obligado el clero a contribuir por razón de consumos y otras cargas municipales o provinciales.

No dudamos de la rectitud y probidad de V. E. ser atendidos en esta legítima reclamación, de cuyo buen éxito auguramos no pequeñas ventajas para la Religión y consiguientemente para la Patria.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Avila 12 de Octubre de 1916.

✠ José M.<sup>a</sup> Cardenal Cos, Arzobispo de Valladolid.  
—✠ Joaquín, Obispo de Avila.—✠ Julián, Obispo de Salamanca.—✠ Remigio, Obispo de Segovia.—✠ Antonio, Obispo de Astorga.—✠ Antonio, Obispo de Zamora.—  
✠ Manuel Maria, Obispo Auxiliar de Valladolid, Administrador Apostólico de Ciudad Rodrigo.—✠ Pedro, Obispo de Apolonia.

---



II.

**PROTESTA**

*elevada por el Episcopado Español al Excmo. señor  
Presidente del Consejo de Ministros, con motivo de  
los proyectos de ley presentados a las Cortes por  
el de Hacienda.*

---

EXCMO. SR.

Persuadidos los Prelados españoles, que suscriben, de que el Gobierno presidido por V. E., atento únicamente a las realidades de la vida nacional, había definitivamente abandonado el viejo camino de las luchas religiosas, siempre estériles e infecundas, cuando no perturbadoras y dañosas, han visto con dolorosa sorpresa algunos proyectos de ley presentados a las Cortes por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en los cuales, olvidándose las prescripciones del Derecho canónico y el valor de solemnes Convenios, y haciéndose caso omiso de la inexcusable mediación de la Santa Sede, se intenta imponer nuevos onerosísimos gravámenes sobre bienes e instituciones de la privativa jurisdicción de la Iglesia.

Mas lo que sobremanera hiere y aflige nuestro espíritu, y produce hondo agravio a los sentimientos de nuestros fieles, cuyos doloridos acentos comienzan a llegar hasta nosotros, es la actitud del mismo Sr. Ministro en la sesión del Congreso de los Diputados del día 5 del corriente; pues, asumiendo de un modo expreso la representación de todo el Gobierno, y desoyendo en absoluto los razonados y prudentes requerimientos salidos de distintos lados de la Cámara, con admirable espontaneidad, sin solicitud alguna por parte de la opinión pública que pudiera servir de pre-



texto, ya que no de motivo justificado, ha mantenido su propósito de alterar la legalidad vigente con notorio perjuicio de la Religión católica y en favor de las sectas disidentes, estableciendo para los locales destinados al culto privado de éstas la misma exención de tributos que para los templos sagrados y públicos de aquella, produciendo con tan temeraria medida la perturbación de las conciencias, cuando más necesaria es la cohesión de todos los ánimos y la concordia de todas las voluntades para afrontar las graves circunstancias en que se desenvuelve actualmente la vida de nuestra Patria.

Ante esta actitud, verdaderamente incomprensible, el Episcopado Español, lamentando un conflicto que él ni ha querido ni provocado, por considerar inapreciable bien la armonía entre la Iglesia y el Estado, pero firmemente decidido a defender ante la ley los sagrados cánones de la Iglesia católica, se ve en la triste precisión de levantar solemne protesta ante el Gobierno de S. M. contra un proyecto que, con apariencias meramente fiscales, afirma de hecho la igualdad de todos los cultos y de todas las religiones, y modifica substancialmente en el orden económico nuestro Estatuto constitucional con evidente daño de la Religión del Estado y con menosprecio de la opinión del país, cuyos anhelos—séanos lícito decirlo—no han interpretado rectamente quienes, olvidando el casi unánime sentir del pueblo español, robustecieron en dicha sesión con sus sufragios en el Parlamento y dieron aspecto de campaña antirreligiosa a lo que hasta entonces podía considerarse benignamente como poco meditada innovación.

Ni la igualdad de todas las confesiones ante las leyes fiscales, que se aduce como uno de los postulados



de la civilización moderna, ni el Derecho de gentes invocado en el Congreso por el Sr. Ministro de Hacienda como razón soberana, cual si en España no existiese una legislación clara y terminante que debe ser respetada, podrán disculpar, ni menos justificar, la pretensión de colocar en igual plano y someter al mismo régimen a la Religión católica y a las sectas disidentes, violando así fundamentales principios. y concediendo iguales derechos a la verdad y al error, a las religiones falsas y a la única Religión verdadera.

La misma Constitución del Estado, en su espíritu y en su letra, padecerá grave detrimento, si, borrada la línea divisoria entre los conceptos de positiva prerrogativa y de simple tolerancia, se iguala, precisamente para fines fiscales, a la Religión católica, cuyo culto y ministros el Estado tiene obligación de mantener, con las sectas disidentes, que no pueden reclamar, conforme a la misma Constitución, más que una simple tolerancia, que, sin dejar de serlo y por consiguiente sin incurrir en contradicción, no puede en manera alguna trocarse en favor y privilegio.

Si, por una generosidad poco frecuente en la Hacienda, se exime hoy del pago del impuesto del inquilinato y de la contribución territorial a los templos acatólicos, y por un procedimiento negativo se les concede una subvención, ya que verdadera subvención es todo impuesto condonado, por igual procedimiento y con la misma razón se podría conceder en lo futuro una subvención positiva; y, puestos en la fatal pendiente, el Estado distribuiría por igual sus beneficios entre la Religión que tiene la obligación de defender y las otras religiones que ante él carecen de existencia legal.

Ni se diga que las capillas y templos acatólicos no tienen carácter de viviendas, en lo cual está la base de tributación para el impuesto. Son locales de sociedades que, acogidas a un régimen de mera tolerancia,



deben equipararse a cualesquiera otras sociedades particulares, a las que no se exime de la obligación de tributar.

Nada hay, pues, que justifique la exención que se intenta conceder a los templos de sociedades acatólicas: ni el ejemplo del Extranjero, donde es distinta la legalidad constitucional; ni una pretendida igualdad entre todas las confesiones, que supondría concesión de iguales derechos a la verdad y al error; ni movimiento alguno de opinión nacional, que hasta ahora no se ha manifestado; ni, por fin, la necesidad de reparar injusticias, que nadie ha podido señalar.

Excmo. Sr., es hora todavía de evitar un paso peligrosísimo. En aras de la concordia que el Gobierno, así lo creemos, no querrá turbar, inventando un problema ya resuelto de antemano, y en bien de nuestra querida Patria, que en estas horas supremas demanda imperiosamente de todos sus hijos la concentración de todas las energías nacionales en la prosecución de un ideal común de reconstitución y de prosperidad, pedimos a V. E. como jefe del Gobierno, que, respetando lo que en este punto fué norma y criterio, en días aún no lejanos, del partido que acaudilla, mantenga el *statu quo* y con él la exención, ya de antiguo establecida, en favor de los templos católicos, y desista de someter a la aprobación del Senado la injusta, innecesaria y anticonstitucional exención en favor de los cultos disidentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Fiesta de la insigne Doctora Santa Teresa de Jesús,  
15 de Octubre de 1916.

✠ *Victoriano, Cardenal Guisasola y Menéndez, Arzobispo de Toledo.*—*Siguen las firmas de todos los Prelados.*

**Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.**

---

Imp. de Fidalgo.—Astorga.